



INFORME SECRETARIAL: Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso ejecutivo, que el apoderado de la parte actora allegó memorial aportando la constancia expedida por la empresa de correos envía de la notificación por aviso remitida a la demandada en la cual se reporta la novedad “*no reciben documentos personales*” en la clínica Avidanti, lugar donde labora la demandada. (Ver anexo 07 cdno. ppal.)

En razón a ello, el vocero procesal realizó solicitud en el mismo escrito en el sentido de:

“... se solicita al despacho proceder con las actuaciones posteriores o en su defecto, requerir al pagador para que informe la dirección física o electrónica personal de la demandada para que informe la dirección física o electrónica personal de la demandada para dar cumplimiento al artículo 292 del C.G.P....”

Manizales, marzo 16 de 2022

MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00669-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales- Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al presente proceso ejecutivo que promueve el señor **César Julio Marín Arango** a través de endosatario en procuración en contra de la señora **Paula Andrea González Marín**, el memorial rubricado por el vocero procesal del demandante, mediante el cual aporta la constancia expedida por la empresa de correo Envía, en la que se consignó como novedad de devolución “*no reciben documentos personales*”, y peticiona se oficie al pagador de Avidanti a fin de obtener la dirección física o electrónica personal de la demandada para dar cumplimiento al artículo 292 del C.G.P.



Conforme a lo solicitado, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, a ello se accede en aplicación de los *–Deberes y Poderes de los Jueces–*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dispone oficiar al Pagador de la clínica Avidanti de Manizales, para que informe acerca de las últimas direcciones físicas o electrónicas registradas en la base de datos de la entidad, a nombre de la demandada, donde la misma pueda ser notificada, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º ibídem, el cual consagra: **“Parágrafo 2º. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”**

En este sentido, líbrese oficio correspondiente y remítase el mismo a la dirección electrónica de la entidad, conforme se dispone en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, estar atenta a la respuesta que se allegue por parte de la entidad que se ordena requerir y en tal sentido, cumplir con la carga procesal que le corresponde, en cuanto a la materialización efectiva de la notificación ordenada a la parte pasiva, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA



Juez

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19803561c77de2d32d8b2e086f1c2b4b0a7d32478b1cff63323cb276c9a57c4**

Documento generado en 17/03/2022 02:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>